



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS
CIVILES DE YUCATÁN**

OFICIALÍA MAYOR
UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última Reforma: 28-Enero-2010

Doctorante Elsa Guadalupe
Rivera Uc.

BUENOS DÍAS.



Mientras la persona común sólo mira a los ojos y escucha las palabras, el abogado observa y averigua los pensamientos.



Aunque nadie puede
volver atrás y hacer un
nuevo comienzo...
cualquiera puede
comenzar ahora y hacer
un nuevo final.

LA ACCIÓN PROCESAL

- Es el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.



QUIEN INICIA?

- Lo puede iniciar o intervenir en él, quién tenga interés en que un órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho, o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario. Podrán promoverlo los interesados, por sí o por medio de sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquéllos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales

JUICIO Y ENJUICIAR

- PROCESO Y PROCESAR,
- Otra acepción es una parte del proceso, el proceso se divide en una fase de instrucción y una segunda a la denominada juicio, segunda parte del proceso.

juicio

- *Razonar, ciencia del conocimiento, ciencia de razonar, como ciencia de pensar.*
- *Es un mecanismo del pensamiento.*
- *Se actualiza al dictar la sentencia, premisa mayor, premisa menor y conclusión.*

Unidad fundamental del proceso

- A) contenido de todo proceso en un litigio.
- B) la finalidad de todo proceso es la de dirimir o resolver un litigio.
- C) todo proceso presenta una estructura triangular en cuyo vértice superior está el órgano jurisdiccional y en los inferiores las partes en contienda.
- D) presupone la existencia de una organización

Unidad fundamental del proceso

- Judicial con jerarquías y escalonamientos de autoridad
- E) esta dividido en una serie de etapas o secuencias que se desenvuelven a su largo, desde el principio hasta su fin.
- F) tiene un principio general de impugnación mediante el cual se postula la necesidad de que las resoluciones del tribunal pueden ser examinadas o revisados, ya sea porque no estén apegadas a derecho, porque sean incorrectas, equivocadas o ilegales.
- G) existen cargas, posibilidades y expectativas propias, exclusivas y peculiares del propio proceso.

Clasificaciones de los procesos

- 1º CIVIL, MERCANTIL Y DE FAMILIA
- 2º ORAL Y ESCRITO.
- 3º INQUISITORIAL, DISPOSITIVO Y PUBLICISTA.
- 4º UNIDAD DE VISTA Y PRECLUSIVO.
- 5º SINGULAR Y UNIVERSAL.
- 6º UNIINSTANCIAL Y BIINSTANCIAL.
- 7º DE CONOCIMIENTO Y DE CARÁCTER.

Primera clasificación

La determina la materia.

Penal, civil, mercantil, familiar.

2ª clasificación

- Lo determina la tendencia, hacia la escritura o la oralidad,
- En la tendencia a la oralidad, tiene como características,
 - 1ª concentración de actuaciones,
 - 2ª identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión.
 - 3ª inmediatez física del juez con los demás sujetos procesales.
 - 4ª Restricción de los medios impugnativos, sobre todo de los referidos a resoluciones intermedias o interlocutorias

LA INSTRUCCION

- FASE POSTULARIA
- PROBATORIA
- PRECONCLUSIVA

el juicio cómo parte del proceso y no como sinónimo del mismo se divide en:

- Etapas del proceso, INSTRUCCIÓN Y JUICIO

postulatoria

- Demanda
- Contestación
- fijación de la litis.



Etapas de la Fase Probatoria

1. Ofrecimiento de la prueba: Se OFRECEN en la demanda y en contestación.
2. Admisión de la prueba: Se ADMITEN al fijarse los puntos controvertidos.
3. Preparación de la prueba: Se ACTUAN o realizan en la audiencia de pruebas.
4. Valoración de la prueba: Se VALORA en base a los siguientes métodos: Prueba Tasada o Prueba Legal, Sana Critica.

Pre-conclusiva

- Alegatos o conclusiones
- Son las consideraciones, las reflexiones, los razonamientos y las argumentaciones que las partes o sus abogados plantean al tribunal acerca de lo que se ha realizado en las fases procesales anteriores (probatoria y postulatoria)

juicio

- Etapa en la que solamente se desenvuelve una actividad por parte del órgano jurisdiccional, etapa en la que el juzgador o los juzgadores, si se trata de un órgano colegiado, emite, dictan o pronuncian la sentencia jurisdiccional definitiva que viene a terminar el proceso y a resolver la contienda, el conflicto de intereses

demanda

- Primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión.



requisitos

- 1.- El tribunal ante el que se promueva;
- 2.- El nombre del actor y la casa que señale para oír notificaciones;
- 3.- El nombre del demandado y su domicilio;
- 4.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;
- 5.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera
- que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;
- 6.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- 7.- En su caso el valor de lo demandado

estructura de una demanda

- a) Preámbulo
- b) La exposición de los hechos
- c) La invocación del derecho
- d) Los puntos petitorios

rubro

- Identifica el asunto con una mención genérica del tipo de juicio, proceso o trámite, no está sancionada por la ley, es un uso práctica forense
- Expediente número 0000001/2019
- J. Ordinario Civil
- Justiciano Moo vs. Agapito Séptimo

Preámbulo

- Se identifica el asunto, tipo de juicio o Juris. Vol.
- Quien es el actor (generales: nombre, estado civil, edad, nacionalidad, domicilio, lugar de nacimiento, ocupación.
- Identificación del demandado, domicilio y demás datos de localización e identificarlo.
- Que es lo que se pretende, lo que se quiere, lo que se demanda.
- Datos del representante, es una introducción general al asunto.

Exposición de hechos

- Relación de hechos debe ser clara y sucinta, un relato, narración sucinta. Versión de los hechos.

derecho

- Es la parte de razonamiento, fundamentación , por parte del actor, de su pretensión.
- Artículos, normas, principios jurídicos, jurisprudencia, precedentes.

Puntos petitorios

- Resumen muy condensado de lo que se está solicitando al juez.
- Se está pidiendo que se decida en tal o cual sentido, una condena a la parte demandada, se reconozca un derecho
- FIRMA DEL DEMANDANTE.

personalidad para promover

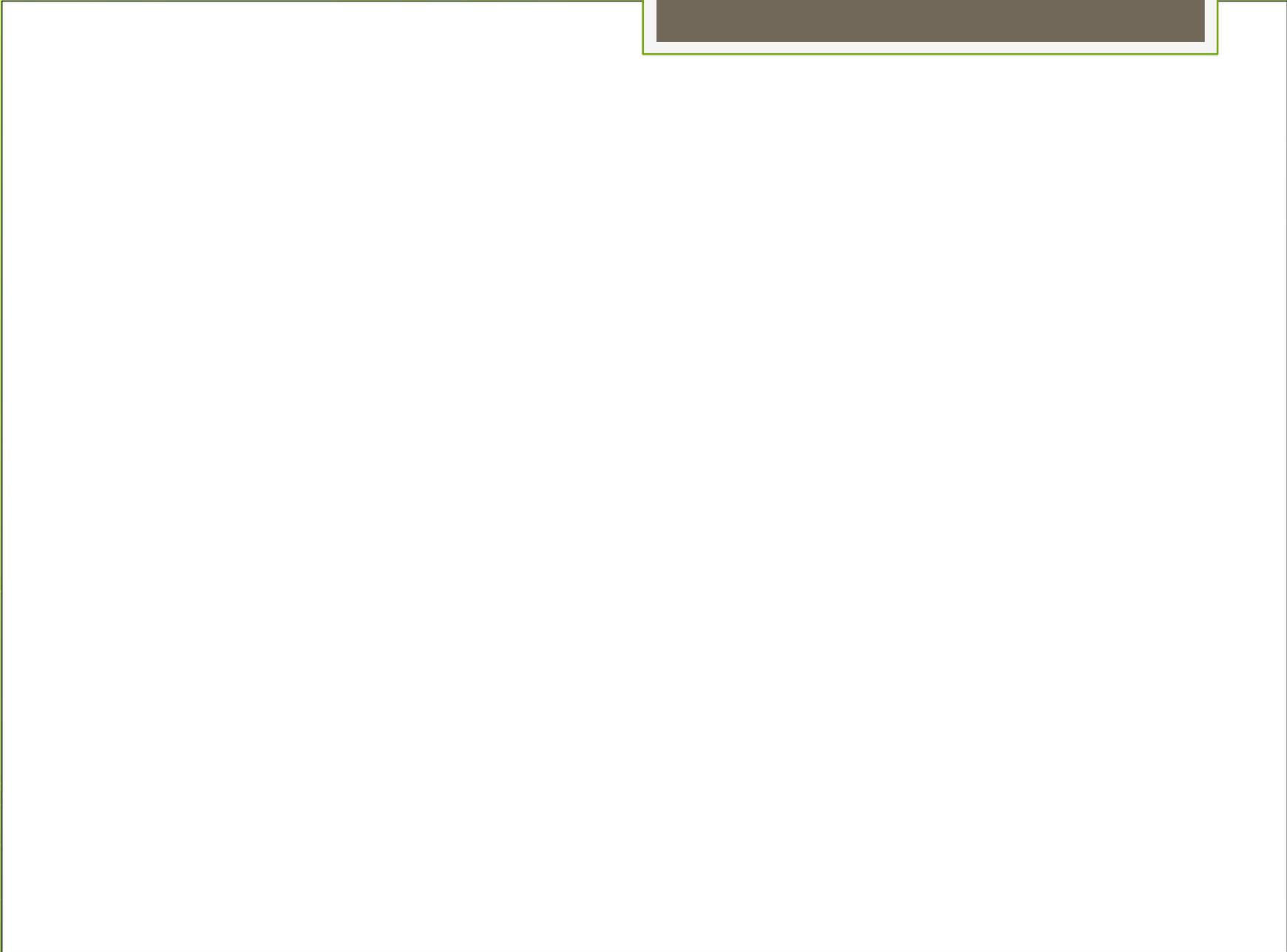
- Todo el que conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos.
- sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad .
- Los interesados o sus representantes legítimos podrán comparecer en juicio por sí o por medio de procurador con poder bastante.
- El ausente por su administrador, apoderado o MP.
- Por gestor judicial.

GESTOR JUDICIAL

- ausente una persona .
- debe dar fianza de que el interesado pasará por lo que él haga, y de pagar lo juzgado y sentenciado e indemnizar los perjuicios y gastos que se causen.
- La fianza será calificada por el tribunal con audiencia del colitigante, y sin más recurso que el de responsabilidad.
- fiador del gestor judicial renunciará todos los beneficios legales,

Representante común

- a) dos o más personas ejerciten una misma acción u opongan la misma excepción.
- dentro de tres días.
- facultades necesarias para continuar el juicio
- Nombrado de común acuerdo
- Falta de acuerdo Juez lo nombra
- El procurador nombrado tendrá las facultades que en su poder se le hayan concedido.
- representante común tendrá las mismas facultades que si litigara exclusivamente por su propio derecho, excepto las de transigir y comprometer en árbitros, a menos que expresamente le fueren también concedidas por los interesados.
- Responden de daños y perjuicios por culpa o negligencia.
- No se puede desistir del juicio, ni de excepciones.



efectos de la presentación de la demanda

- interrumpir la prescripción si no lo está por otros medios,
- señalar el principio de la instancia y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo

actuaciones y resoluciones judiciales

- actuaciones judiciales han de practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad.
- Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que estén declarados inhábiles por alguna ley federal o del Estado.
- horas hábiles desde las ocho hasta las diecisiete.
- El Juez puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

actuaciones judiciales y en los escritos que presenten las partes,

- no se emplearán abreviaturas;
- tampoco se rasparán las frases equivocadas, sobre ellas sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.
- fechas y cantidades se escribirán precisamente con letras.
- En caso de infracción se impondrá una multa de hasta diez veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida, que impondrá el Juez respectivo. UMAS

Testar:

- sobre ellas sólo se pondrá una línea ~~delgada~~ que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.
- final del texto: línea delgada. NO vale.
- /línea delgada/ Si vale.

Oficialía de partes



La oficialía de partes

Es la oficina encargada de recibir y distribuir los escritos, promociones, demandas y demás documentos que deba conocer la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados de lo Civil y los de lo Familiar del Primer Departamento Judicial. Y
MERCANTILES

expedientes

Nunca y por ningún motivo se entregarán en confianza los expedientes a las partes.

El Secretario que infrinja este artículo, será responsable solidariamente con el que reciba el expediente, de todos los daños y perjuicios que se causaren y será destituido.

Reposición de autos

Los autos que se perdieren serán repuestos a costa de los responsables de la pérdida.

quienes además pagarán los daños y perjuicios, quedando sujetos a las disposiciones del Código de Defensa Social.

¿Como se reponen los autos o actuaciones judiciales?

I.- El Secretario hará constar la existencia anterior y la falta posterior del expediente que se hubiese extraviado.

II.- El Juez decretará la reposición y el Secretario la ejecutará expidiendo copia certificada de todas las constancias relativas que aparezcan en los libros copiadores del Juzgado.

¿Como se reponen los autos o actuaciones judiciales?

III.- Los interesados aportarán cuantos documentos auténticos conserven su poder, que estén relacionados con el asunto relativo al expediente extraviado y el Juez mandará que formen parte de la reposición en caso de que a su juicio sean indubitables.

IV.- Se insertarán también en el expediente de reposición las constancias de notificación u otras que aparezcan publicadas en el “Diario Oficial”.

Obtención de constancias de autos

Copia simple o certificada

se requiere decreto judicial

serán autorizados por el Secretario del tribunal



resoluciones judiciales

Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada.

Enciclopedia jurídica.

las resoluciones judiciales

- I.- Determinaciones de trámite que se llamarán decretos.
- Se dictan dentro de 24 horas
- II.- Decisiones sobre materia que no sea de puro trámite, que se llamarán autos, debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen. Se dictan dentro de 3 días
- III.- Sentencias, definitivas e interlocutorias.
- Se dictan dentro de 8, salvo término especial señalado por la ley.
- firmadas por el Juez o Magistrados que las dicten y por el Secretario respectivo.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Concepto:

Las notificaciones judiciales son los actos mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros el contenido de una resolución judicial, en sentido amplio comprensivo de sentencias interlocutorias o definitivas, y providencias.

CLASIFICACION

Las notificaciones en general pueden clasificarse según dos criterios:

- ✚ Forma en que deben efectuarse
- ✚ Lugar en que llegan a conocimiento del destinatario

FORMA

- ✚ **Expresa** → existe un efectivo acto de transmisión
- ✚ **Tácita** → el acto de transmisión se reputa verificado por disposición de la ley o por actitudes asumidas por las partes o sus auxiliares

LUGAR

Es según el lugar en el que el conocimiento llega al destinatario:

- En la sede del juzgado
- El domicilio del destinatario
- En otro lugar

MODOS DE LAS NOTIFICACIONES

1- NOTIFICACION PERSONAL.

- En el expediente
- En el domicilio

2- NOTIFICACION AUTOMATICA O A LA OFICINA.

Notificación personal en el expediente

Art. 33 EN EL EXPEDIENTE: Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquella a quien se hacen; si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará el notificador haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique, si la pidiere.

Notificación a los Funcionarios Judiciales

- *Los funcionarios judiciales, titulares o especiales, serán notificados en sus despachos en la forma ordinaria, con la salvedad con relación a ellos.*
- Por oficio.

**¡Vamos! Dile al actuario que
aquí no vive el demandado**



NOTIFICACION PERSONAL EN EL DOMICILIO - CEDULA

- Es un acto procesal de comunicación de las resoluciones judiciales, con forma de documento escrito, con intervención de los auxiliares judiciales designados por la ley en el domicilio (procesal, real o convencional) de las partes o de sus representantes, o auxiliares.

CONTENIDO

- Juzgado en el que se tramita
- Nombre y apellido de la persona a quien se va a notificar - Domicilio
- Transcripción de la providencia o parte resolutive de la sentencia objeto de la notificación
- Detalle preciso de las copias que se acompañan
- Fecha - Firma - Aclaración

OFICIOS

- CONCEPTO:

Son las comunicaciones escritas dirigidas a los órganos judiciales, a los funcionarios de otros poderes del Estado, a particulares y a entidades privadas, suscriptas según los casos, por los jueces, secretarios o ambos.

CONTENIDO

- Lugar y fecha de expedición
- Destinatario
- del expediente o tribunal que lo emite
- Objeto
- Cualquier otra circunstancia que sea conveniente incluir en el mismo
- Firma

Impugnaciones contra la notificación

- Art. 37
- Nulidad, en vía incidental
- Tres días

Términos judiciales

Días inhábiles

Son inhábiles los sábados, los domingos conforme al párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Son inhábiles el 1, 3 y 10 de mayo conforme al párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Mayo 2013						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- **B) Los términos judiciales.** Son los que la ley señala para realizar algún acto procesal o impugnar proveídos, autos o sentencias en el procedimiento.

términos judiciales

son improrrogables

empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, citación o notificación

y se contará en ellos el día del vencimiento.

fueren varias las partes y el término fuere común a todas ellas, se contará desde el día siguiente a aquel en que todas hayan quedado notificadas.

No se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

se hará constar el día en que comienza a correr un término y aquél en que debe concluir aquél en que debe concluir.

Tipo de términos

- ❑ Individuales: a cada persona corre el término individualmente
- ❑ Comunes: corre a partir de la notificación o citación de la última persona.
- ❑ en caso de no ejercitar el derecho, en el término precluye su derecho.

Duración de meses, días.

- ❑ los meses se regularán por el número de días que les corresponda
- ❑ y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

Términos señalados, en el caso de que no se fije término especial

- I.- Hasta diez días para pruebas, y
- II.- II.- Tres días, para cualquier otro caso.

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

Audiencias judiciales: Públicas.

Se reciben Personalmente por el juez todas las declaraciones.

El Juez Preside todos los actos de prueba.

Sanción Nulidad y Responsabilidad.

Juntas de Avenencia de Partes

- Se pueden citar en tiempo.
- Para avenencia o esclarecer punto .
- No suspende términos.
- Se verifican en el local del Tribunal.

¿audiencias en lugar diverso del local del juzgado?

- Juntas y diligencias que por su naturaleza deban practicarse en otro lugar.
- Por razón de la edad, sexo, enfermedad u otra circunstancia grave,
- Requisito: debidamente justificada

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA



Caducidad de la instancia

- Supone la **terminación anormal** del proceso por **inactividad** de las **partes** durante el tiempo prefijado en la ley.

REQUISITOS PARA DECRESTAR LA CADUCIDAD

- Dejar de actuar en un juicio
- 1era. instancia 6 meses
- 2da. Instancia 3 meses
- Desde 1er. Auto hasta la citación/Sent.

Efectos de la caducidad

- En 1 instancia: se pierden los derechos procesales adquiridos en esta.
- Se sobreseerá en el juicio o dilig. Y se manda archivar el asunto.
- En 2da instancia: se sobresee el recurso y se devuelve al juzgado los autos o testimonios, sin revisar la resolución recurrida.

Efectos de la caducidad

- No extingue la acción.
- No invalida la interrupción de la prescripción producida por la iniciación del juicio.
- El término de la prescripción comienza a correr de nuevo, desde la fecha de notificación del auto que decreta la caducidad.

Cuando no podrá decretarse la caducidad

- Cuando el retardo o suspensión de las actuaciones provenga de impedimento legal para continuar la acción o diligencias.
- Cuando hechas todas las promociones del caso, esté pendiente de dictarse una resolución y la autoridad judicial retarde ésta sin culpa de los interesados.
- Cuando se trate de actuaciones para la ejecución de sentencias firmes.

Como mantener el orden,
respeto y consideración en el
proceso.

- Mediante la imposición de multas
- Quién impone: juez o Magistrados
- A quien impone: las partes.

Correcciones disciplinarias

- Quien impone: TSJ y Jueces
- A quienes: abogados, Secretarios, Actuaciones y personal del juzgado.
- Cuales son:
- Apercibimiento o prevención;
multa que no exceda de 20 UMAS;
suspensión no exceda a 1 mes.

¿Como se hacen cumplir las determinaciones judiciales?

- Con medios de apremio



Medios de apremio

- Multa de 20 UMAS
- EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.
- Agotadas sin cumplirse la determinación , de oficio el Juez consigna ante el Ministerio Público, con las constancias correspondientes..

Correcciones disciplinarias

- Multas: 5 VSMV Juez de Paz
- 25 VSMV Juez de Primera Instancia.
- 50 VSMV MAGISTRADOS TSJ.
- EN CASO DE DELITO, consignar conforme al Código Penal.
- VSMV por desindexación del Salario mínimo UMA.

COMPETENCIA



competencia

- Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción

¿Quién es Juez competente para conocer de una demanda?

Aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente.

hay sumisión expresa cuando los interesados designan con toda precisión el Juez a quien someten el conocimiento del negocio.

Como se someten a la competencia de un juez:

En el contrato se hace la designación

del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago.

El del lugar designado para el cumplimiento de la obligación

Hay sumisión tácita

Al ocurrir al juez entablado su demanda.

Si contesta la demanda sin oponer la declinatoria.

tercer opositor y el que por cualquier motivo acudiere al juicio.

¿Se puede prorrogar la jurisdicción?

por razón del territorio

por sumisión expresa o tácita

Orden de preferencia de Juez competente:

El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago.

El del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.

El del domicilio del deudor; si éste tuviere varios, el que elija el actor

¿Si el deudor no tuviere domicilio fijo, quien es competente?

En acción **personal**, el del lugar en que se celebró el contrato.

En acción **real**, el de la ubicación de la cosa.

Si las cosas objeto de la acción real fueren varias, y estuvieren ubicadas en distintos lugares, será Juez competente el del lugar de la ubicación de cualquiera de ellas, a donde primero hubiere ocurrido el demandante.

Lo mismo se observará cuando la cosa estuviere ubicada en territorio de diversas jurisdicciones.

¿Quién es competente en caso de contrato de arrendamiento?

- Acción de pago de rentas y cualquier acción relacionada con el arrendamiento.
- El Juez designado en el contrato,
- Si no lo hubiere sido el del lugar en que esté ubicada la finca.
- Se siguen reglas de diversidad de ubicación del inmueble.

Juez competente

- interdictos posesorios, denuncia de obra nueva o peligrosa y deslinde.
- el lugar donde se encuentren los bienes que son objeto del interdicto.
- actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve.

Juez competente

actos prejudiciales lo es el que lo fuere para el negocio principal.

Si hubiere urgencia, en el caso de providencia precautoria lo será el del lugar en donde se hallen el demandado o la cosa que debe ser asegurada.

Juez competente

- Tercería el que conoce del asunto principal.
- Si el interés excede al fijado del Juez que esté conociendo del negocio principal, se remitirá lo actuado en éste y la tercería al que designe el tercer opositor y sea competente para conocer de la cuestión:
 - por razón de la materia,
 - del interés mayor y
 - del territorio.

Juez competente

- cesión de bienes, domicilio del deudor.
- Cuando en el lugar donde se ha de seguir el juicio, hubiere varios Jueces competentes, conocerá del negocio el que elija el actor.

Juez competente

- En caso de recusación o excusa, el que le siga en número, si lo hubiere en la población; si no lo hubiere.
- ,Se observará lo que disponga la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado.
- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

cambio de personal del Juzgado

- El que entre a sustituirlo.
- después de hecha la citación para sentencia, se proveerá auto dando a conocer a los interesados los nombres del Juez o Magistrados.
- antes de la citación para sentencia, bastará consignar en el primer auto que se provea, el nombre de los nuevos Jueces o Magistrados.

cuestiones de competencia

- Sólo proceden y pueden promoverse para determinar la jurisdicción y decidir cuál ha de ser el Juez o Tribunal que deba conocer del asunto.
- Si el objeto es diverso se debe tener por indebidamente promovida y declarar, por tanto, que no ha lugar a decidirla.

cuestiones de competencia

- Excepción de incompetencia por Declinatoria de Jurisdicción.
- se propondrá ante el Juez a quien se considere incompetente,
- pidiéndole se abstenga del conocimiento del negocio.
- al contestar la demanda.
- Previo y especial pronunciamiento.
- A instancia de parte
- MP es parte.
- Resolución es apelable.

Substanciación de la competencia.

- Si es manifiesta, se declara de plano, se envían los autos al competente para el conocimiento del negocio.
- Si en la localidad hubiere varios igualmente competentes, el envío de autos se hará a aquél que hubiese designado el litigante que promovió la declinatoria.
- Se envía a Oficialía de partes o tribunal correspondiente.

ACTOS PREJUDICIALES

Medios preparatorios

Preliminares de juicio, LA CONSIGNACION.

Providencias precautorias.

Medios preparatorios a juicio.

- Pidiendo declaración bajo protesta el que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda, acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia.
- Pidiendo la exhibición de la cosa mueble que haya de ser objeto de la acción real que se trate de entablar.
- Pidiendo el legatario o cualquier otro que tenga el derecho de elegir una o más cosas entre varias, la exhibición de ellas

Medios preparatorios a juicio

- Pidiendo el que se crea heredero, coheredero o legatario, la exhibición de un testamento.
- Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador, en el caso de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida.
- Pidiendo un socio o comunero la presentación de documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder.

Medios preparatorios a juicio.

Pidiendo el examen de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida, o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean tardías o difíciles las comunicaciones, y no pueda deducirse aún la acción, por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía.

Pidiendo el examen de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en la fracción anterior.

Medios preparatorios a juicio.

- Debe expresarse el motivo porque se solicita y el litigio que se trata de seguir o que se teme.
- El Juez deberá disponer lo que crea conveniente, ya para cerciorarse de la personalidad del que solicita la diligencia preparatoria, ya de la urgencia de examinar a los testigos.
- Contra la resolución que conceda la diligencia no habrá ningún recurso; contra la que niegue, habrá el recurso de apelación.

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO



Ejecutivo civil

- el reconocimiento de la firma de los documentos privados
- Cita por dos veces el deudor para el reconocimiento.
- incomparecencia, o requerimiento por dos veces en la misma diligencia, y rehusare contestar.

preliminares del juicio de consignación



diligencias de consignación

- citará al acreedor para que el día, hora y lugar indicados comparezca a recibir o ver depositar la cosa consignada
- Si el acreedor recibe la cosa ofrecida, lisa y llanamente, el procedimiento quedará terminado, levantándose en ese sentido el acta correspondiente.

consignación

- o si el acreedor no comparece en el día, hora y lugar designados, o si, aun compareciendo se negare a aceptar la cosa ofrecida, el Juez levantará acta en que conste el motivo de la consignación y en su caso, la no comparecencia o negativa a recibir del acreedor; la descripción de la cosa ofrecida y el depósito de la misma en la oficina o institución que designe.

Actos prejudiciales

- Son aquellos tramites, diligencias y gestiones que se desenvuelven ante los tribunales o autoridades de otro tipo, y que los sistemas procesales legales consideran convenientes o, a veces, necesarios o indispensables para dar, posteriormente, lugar al inicio de un proceso, no solamente válido, si no también eficaz y trascendente.

providencias precautorias

Arraigo de personas

- temor de que se ausente u oculte la persona contra quien debe entablarse o se haya entablado una demanda.
- Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que debe ejercitarse una acción real.
- Cuando la acción sea personal, siempre que el deudor no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y se tema que los oculte o enajene

Secuestro de bienes

- se reduce a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar apoderado suficientemente instruido y expensado.

trámite

- Antes de la demanda
- Con la demanda, cuerda separada.
- Acreditar el derecho para promover
- Acreditar necesidad de la medida
- Dar fianza.
- Responde de daños y perjuicios.

FASE PROBATORIA

- El que afirma está obligado a probar.
- el actor acción y demandado sus excepciones.
- El que niega no está obligado a probar, solo si afirma hecho al negar.
- Si se niega, y se desconoce la presunción legal que tiene a su favor el colitigante.
- Sólo los hechos están sujetos a prueba;
- derecho fundado en leyes extranjeras, y probarse la existencia de éstas.

ETAPA PROCESAL DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- En la demanda y en la contestación.
- sólo podrán practicarse dentro del término probatorio, bajo pena de nulidad y responsabilidad del Juez.
- La citación se hará, lo más tarde, el día anterior a aquel en que deba recibirse.
- Se reciben con citación de parte contraria, excepto, confesión, reconocimiento judicial, documentos y papeles de partes e instrumentos públicos.

Medios de prueba.

- Confesión judicial o extrajudicial.
- documentos públicos o privados.
- Los dictámenes periciales.
- El reconocimiento o inspección judicial.
- El testimonio humano.
- Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos de carácter científico que sean capaces de producir convicción lógica en el juzgador.
- Las presunciones

Fase probatoria

- Recursos: Admisión- ninguno-responsabilidad.
- No admisión apelación.
- término de prueba: ordinario 30 días, dividido en 10 ofrecimiento y 20 desahogo.
- o extraordinario desahogo fuera del lugar del juicio. 60 territorio nacional. Hasta 4 meses extranjero.
- Término no concluye para el juez.

Confesión de todo litigante, bajo formal protesta de decir verdad.

- En la contestación de la demanda hasta la citación para definitiva,
- sobre hechos propios,
- A petición del contrario.
- al abogado y al procurador sobre hechos personales y que tengan relación con el asunto.
- al procurador que tenga poder general judicial.
- Las partes personalmente las posiciones, cuando así lo exija el que las articule, o cuando el apoderado ignore los hechos.
- El cesionario se considera como apoderado del cedente.

CONFESANTE QUE VIVE FUERA DEL LUGAR DEL JUICIO

- el pliego de posiciones debe presentarse por duplicado;
- previa calificación de las posiciones, desahogo por exhorto,
- Se envía cerrado y sellado uno de los ejemplares del pliego, y se conserva el otro en el secreto del Juzgado.
- El Juez exhortado practicará todas las diligencias que correspondan conforme a este Capítulo; **pero no podrá declarar confesos a los litigantes.**
- El que articula las posiciones tiene derecho de asistir a la prueba, solo o con su abogado, y de hacer en el acto las nuevas preguntas que le convengan.

Citación al absolvente

- Exhibición del pliego de posiciones, sobre cerrado.
- Por medio de cédula.
- Al menor un día antes
- Si no exhibe pliego, prevención de declarar desierta.

Declaración de confeso

- Incomparecencia, sin justa causa, previo apercibimiento legal.
- Negativa a declarar.
- Falta de respuesta categórica(si o no).
- A petición del oferente.
- Previa calificación de posiciones.

Confesión en etapa distinta del desahogo.

- Se debe pedir la ratificación, par ser perfecta.

pericial

- tendrá lugar en los negocios relativos a alguna ciencia o arte.
- 1 perito por cada parte. Y 3 nombra juez.
- 1 común ambas partes.
- Perito con título y registrado ante el CJ.
- Se fija fecha y hora desahogo
- Hasta 15 días hábiles para emitir dictamen.

Testimonial

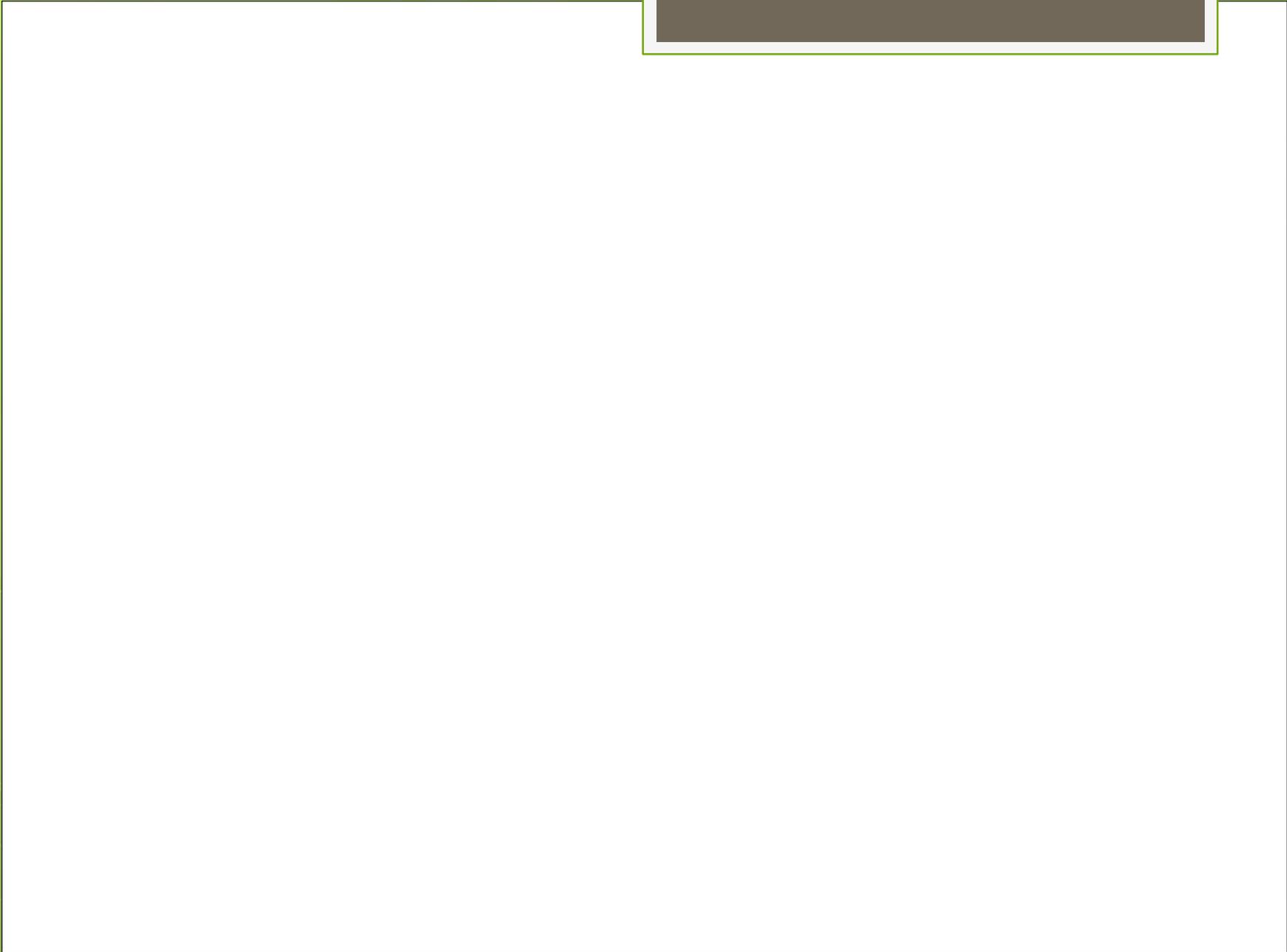
- Terceros extraños al proceso
- Hasta 3 testigos
- El oferente está obligado a presentarlos.
- Testigo hostil, imposibilidad de presentar, uso medios de apremio.
- Presentación de interrogatorio con copia simple.
- Desahogo mismo día y hora, separada y sucesivamente.

Declaración con asistencia de Interpretete

- Confesional y testimonial
- En caso de no saber el idioma,
- será nombrado por el Juez.
- Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en castellano, podrá escribirse en su propio idioma por él, o por el intérprete.

Tachas

- testigos
- tres días del desahogo.
- Las contenidas en el artículo 269.
- Haber declarado por cohecho
- Exposición clara de la causa y ofrecer pruebas.
- Vista oferente por dos días.
- Prueba tres días
- Calificación en sentencia.



Impugnación de documentos, redargüir de falsos

- Requerimiento al que lo presentó para que diga si insiste o no en que sea tenido en consideración y surta efectos legales
- Si insiste serán enviados al M P el documento tachado de falso, con objeto de que se inicien las averiguaciones(carpetas) correspondientes.
- Si la decisión del que presentó el documento fuere en sentido afirmativo, se suspenderá el juicio en el estado en que se halle, hasta que recaiga ejecutoria en el incidente de falsedad;
- pero si fuere en sentido negativo, el juicio seguirá su curso y será fallado sin estimar el documento objetado.

Acumulación de pruebas

- 24 hrs. Conclusión de término probatorio.
- O del de tachas
- Sin mandamiento judicial
- Actuación del secretario
- Relación sucinta de pruebas
- Se hará en los autos principales

Qué son los Alegatos



- argumentos lógico jurídicos que pueden realizarse de manera verbal o escrita, que presentan las partes ante el juzgador sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero, además, el alegato permite manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción.

alegatos

- 5 días comunes a las partes
- A la vista de las partes, en la Secretaría del, juzgado.
- Cierra instrucción
- Presenten o no
- Se cita para sentencia.

DICCIONARIO JURÍDICO PARA
TRADUCTORES

Sentencia

Fallo

Veredicto

traduccionjuridica.es



Tipos de sentencia

- Sentencia definitiva es la que decide el negocio principal.
- Sentencia interlocutoria es la que decide un incidente.



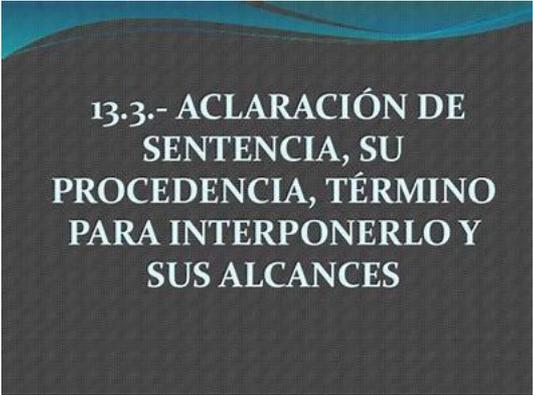
Sentencia ejecutoriada

Ministerio de ley

- Las de 2ª instancia
- Las irrevocables por ley.

Declaración judicial

- Consentidas expresamente
- Concluido término sin oponer recurso.
- Sin continuar recurso interpuesto.



**13.3.- ACLARACIÓN DE
SENTENCIA, SU
PROCEDENCIA, TÉRMINO
PARA INTERPONERLO Y
SUS ALCANCES**

sólo procede, una vez, respecto de la definitivas.

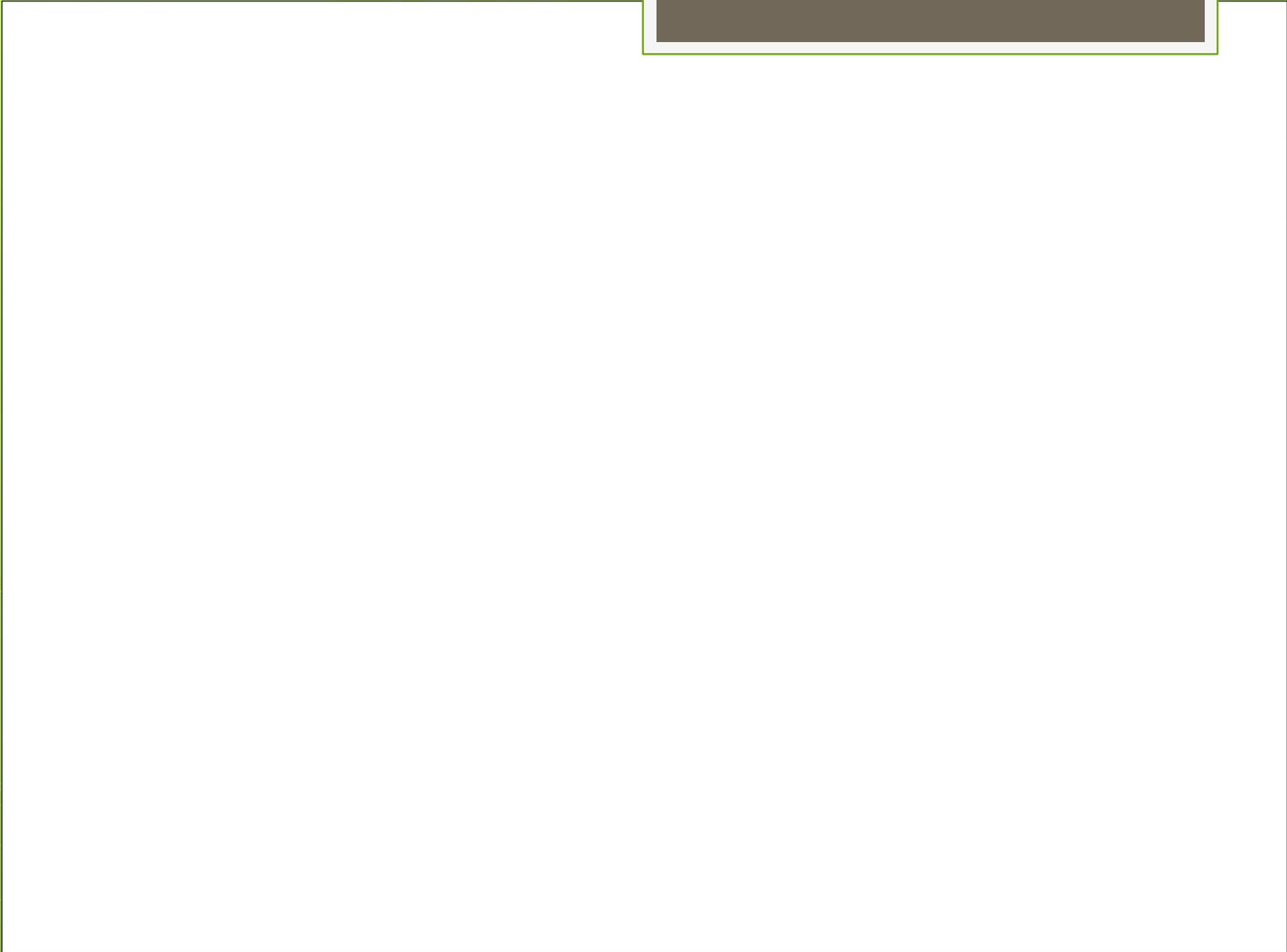
ante el mismo Juez que hubiere dictado el fallo, dentro del término de 24 horas, por contradicción, ambigüedad u obscuridad de las cláusulas o palabras, cuya aclaración se solicita, o el hecho que se haya omitido y cuya falta se reclame.

sin más trámite, en tres días se decidirá si aclara o niega

No puede variar la substancia del fallo.

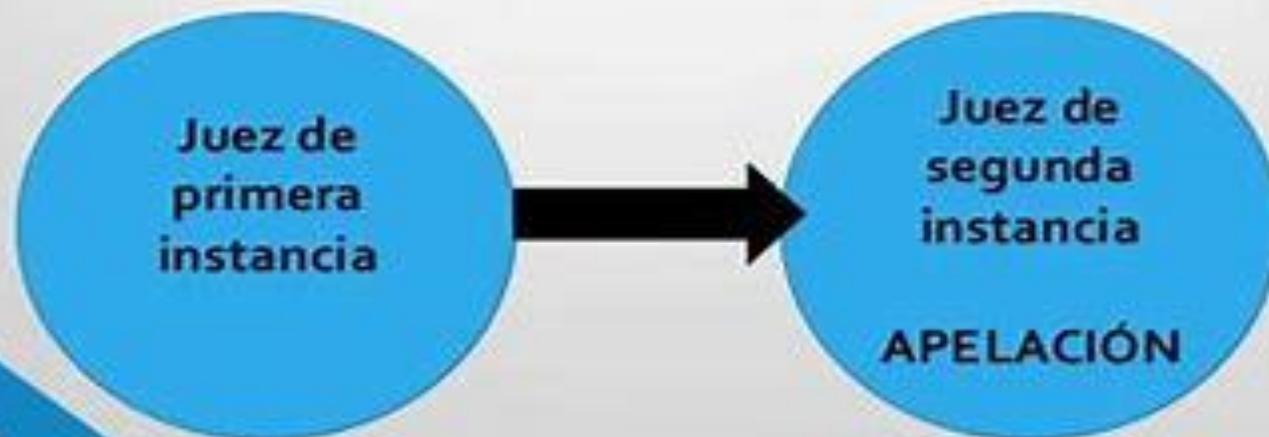
Es parte integrante de sentencia.

interrumpe el término de la apelación.



¿Qué se entiende por apelación?

- La apelación o alzada es el recurso concedido a un litigante que a sufrido agravio por la sentencia del juez inferior para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.



Objeto

confirme, revoque o modifique la resolución del inferior.

Es a petición de parte tienen derecho de apelar aquel que les perjudique.

No puede apelar el que obtiene todo lo que pidió; pero sí el vencedor que no obtiene la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas. sólo procede en el efecto devolutivo, significa que no se suspende la ejecución del auto o de la sentencia apelados sentencia definitiva, previa fianza podrá ejecutarse

Substanciación de la apelación

Remitir al tribunal de apelación testimonio de las constancias que señalen las partes y que sean conducentes a juicio del Juez, en caso de que se trate de auto o de sentencia interlocutoria, continuándose el procedimiento.

Si se tratare de sentencia definitiva, se dejará en el Juzgado, para ejecutarla, copia certificada de ella y de las demás constancias que el Juez estime necesarias, remitiéndose los autos originales al tribunal de apelación.

El señalamiento de constancias apelante al interponer el recurso, y la otra parte dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto admisorio del recurso. La remisión de autos o del testimonio dentro de los 3 días siguientes.

De la denegada apelación

- se niega la apelación.
- Conoce el tribunal de la apelación.
- Término de 24 horas.
- No suspende el procedimiento del juicio,
- Se remiten las constancias que señalen las partes y las que sean conducentes a juicio del juez
- Emplazamiento al recurrente, para que se presente a la alzada por término de tres días
- El tribunal superior revisa sobre la calificación del grado hecha por el Juez inferior.
- Si se revoca la calificación del grado, admitiendo la apelación, se expedirá copia certificada del auto al inferior para que tramite la apelación



**¿Qué es el
Recurso de
Revocación?**

Revocación

- autos no apelables, y los decretos,
- revoca por el tribunal que los dictó
- interposición verbal en el acto de notificación
- o por escrito dentro de las 24.
- el tribunal oirá a las partes en audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, (expresión de agravios)
- en la que ocurran o no aquéllas, dictará la resolución que corresponda.

sentencias dictadas por tribunales del Estado

- Debe ejecutar la sentencia el
- Juez de primera instancia quien dicta, o el que conoce del caso, si dicta la 2ª instancia.
- Las transacciones extrajudiciales y el juicio de contadores que tengan las condiciones exigidas para ser considerados título ejecutivo, serán ejecutados por el Juez que debiera conocer del negocio.
- Las transacciones y los convenios celebrados en juicio, serán ejecutados por el Juez que conozca del negocio.
- sentencias arbitrales, el juez que debe conocer del negocio.

Ejecución de sentencias

- Par la ejecución de transacciones deben constar en escritura pública o judicialmente en autos.
- Se señalará al deudor el término de tres días para que cumpla la sentencia o en el término fijado en la sentencia.
- Deben liquidarse cantidades ilíquidas
- si no hay bienes embargados, se procederá al embargo,
- La acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio, durará diez años contados

Excepciones contra la ejecución

- la de pago, si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días;
- si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros,
- y transcurrido más de un año, serán admisibles también la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, y la de falsedad del documento siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria o convenio constante en autos.
- Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio y constar por documento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial.

Secuestro judicial

- dinero efectivo o alhajas, se remitirán éstos al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- créditos, el secuestro se reducirá a notificar al deudor, o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago al acreedor, sino que los pague al Juzgado, si los créditos estuvieren vencidos, y si no lo estuvieren, tan pronto como lo estén, apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; al acreedor contra quien se haya dictado el secuestro se le notificará que no disponga de esos créditos, bajo las penas que señala el Código de Defensa Social.

Secuestro judicial

- título del crédito, se nombrará un depositario que lo conserve en guarda, quien tendrá la obligación de hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el título represente, y de intentar todas las acciones y recursos que la ley concede para hacer efectivo el crédito, quedando sujeto al contrato depósito.

Secuestro judicial

- créditos litigiosos,
- se notificará al Juez de los autos respectivos, dándole a conocer al depositario nombrado.
- bienes muebles que no sea dinero, alhajas ni créditos, el depositario que se nombre sólo tendrá el carácter de simple custodio
- el depositario pondrá en conocimiento del tribunal el lugar en que quede constituido el depósito y recabará la autorización para hacer, en caso necesario, los gastos de almacenaje

Secuestro judicial

- finca urbana y sus rentas, o sobre éstas solamente, el depositario tendrá el carácter de administrador.

Remates

- en subasta o almoneda
- será público
- Ante el juez que dicta la sentencia
- en bienes raíces, se pide al Registro Público certificado de los gravámenes,
- Se cita a los acreedores que aparezcan en dicho certificado de los últimos 20 años anteriores.

Derechos de los acreedores:

I.- Para intervenir en el acto de remate, para garantizar sus derechos.

II.- Para apelar del auto de aprobación del remate.

Los postores

hacer sus propuestas, los autos estarán a su disposición.

Presentaran sus posturas en la oficialía de partes hasta veinticuatro horas previas al remate o, con posterioridad, directamente ante el juez de la causa, antes de la audiencia.

exhibirán el veinticinco por ciento del importe total del valor pericial, base para el remate, precio convenido para el caso o el valor pericial.

Las posturas:

Postura legal es la que cubre de contado las dos terceras partes del avalúo.

se formularán por escrito, expresando el postor, o su representante con poder jurídico:

I.- El nombre, nacionalidad, edad, capacidad legal, estado, profesión y domicilio del postor.

II.- La cantidad que ofrezca por la finca, expresando la que se dé al contado y los términos en que el resto haya de pagarse e interés que cause.

III.- La sumisión expresa al Juez que conozca del negocio

Publicaciones:

Primera Almoneda

Inmuebles 3 veces de 3 en 3 días

Muebles: 3 veces consecutivas

Segunda Almoneda

Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, Publicación un sólo pregón en el "Diario Oficial" con cinco días, cuando menos, de anticipación a la fecha fijada para el remate. precio el primitivo, con deducción de un 20%.

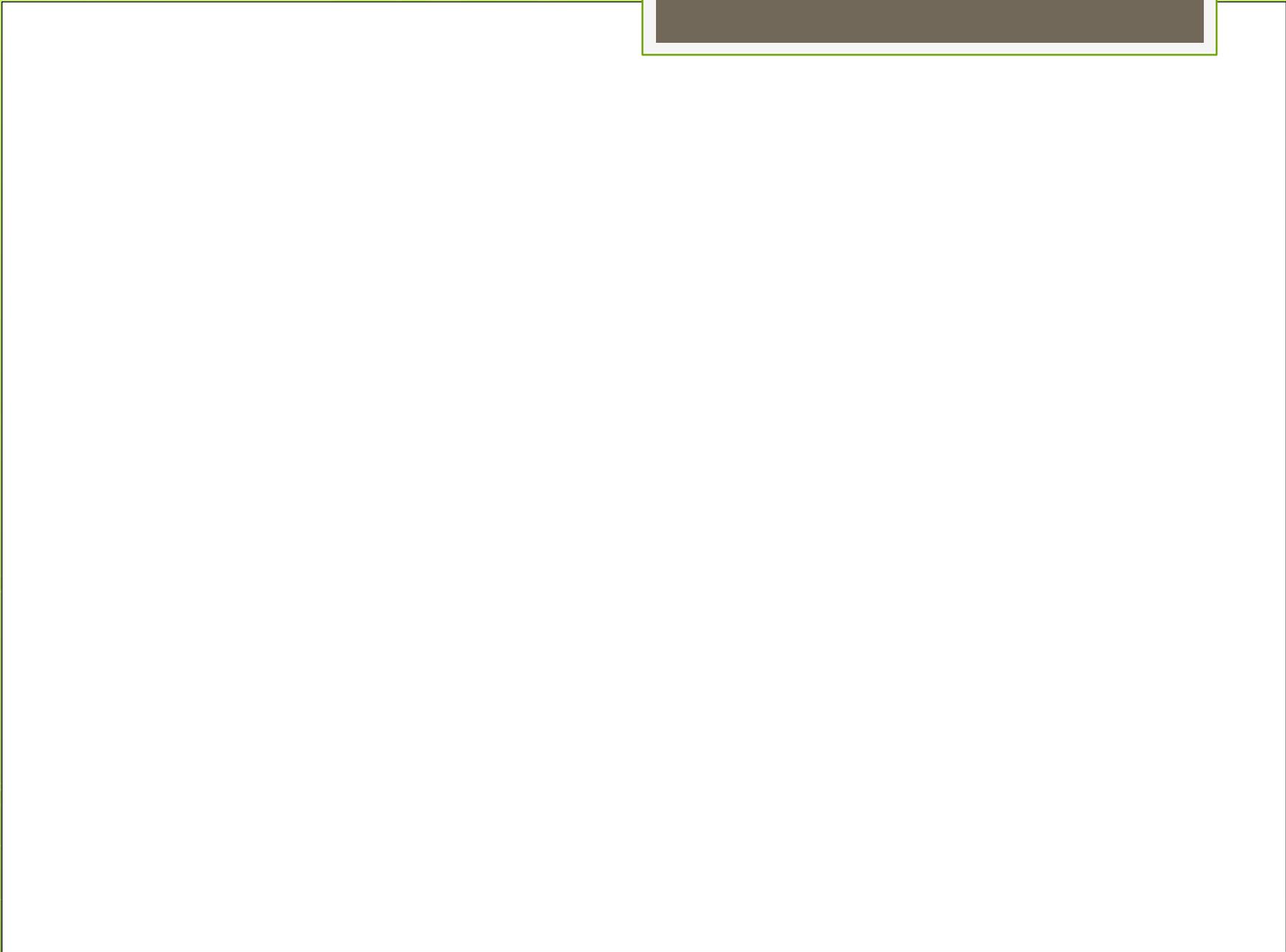
Tercera almoneda:

Si hubiere postura legal en la 2ª,

Publicación como la 2ª.

la venta se hará al mejor postor;

los postores deberán exhibir en el acto mismo del remate el importe total de su postura, así como el de las pujas y mejoras que hicieren.



INCIDENTES

- cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata y necesaria con el negocio principal.
- Cuerda separada.- no suspenden proceso. Resuelven en la sentencia.
- Impiden: acumulación de autos, nulidad de emplazamiento. Sentencia Interlocutoria.

TERCERÍAS

- En un juicio seguido por dos o más personas pueden venir uno o más terceros, siempre que tengan interés propio y distinto del actor o demandado en la materia del juicio.
- Coadyuvantes, el que auxilia la pretensión del demandante o la del demandado.
- pueden oponerse en cualquier estado del juicio, con tal de que no se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria,
- efecto, asociar al que las interpone con la parte cuyo derecho coadyuva,
- se resuelve con la principal en una misma sentencia.

tercerías

- **Excluyente: se oponen**
- **De dominio, antes de dar la posesión**
- **Preferencia en el pago, no se haya pagado**
- no suspenden el curso del negocio en **juicio ordinario** y por cuerda separada,
- Si la tercería fuere de dominio, el juicio principal seguirá sus trámites hasta antes del remate y desde entonces se suspenderán los procedimientos hasta que se decida la tercería;
- Si fuere de preferencia, seguirán los procedimientos del juicio principal en que se interponga hasta la realización de los bienes embargados, suspendiéndose el pago que se hará, definida la tercería, al acreedor que tenga mejor derecho.

Juicio contencioso

- Son acciones reales:
- **I.-** Las que tienen por objeto la reclamación de una cosa que nos pertenece a título de dominio.
- **II.-** Las que tienen por objeto la reclamación de una servidumbre, o la declaración de que un predio está libre de ella.
- **III.-** Las que tienen por objeto la reclamación del derecho de usufructo.
- **IV.-** Las hipotecarias.
- **V.-** Las de prenda.
- **VI.-** Las de herencia.
- **VII.-** Las de posesión.

excepciones

- defensas que puede emplear el demandado para destruir la acción.
- deben oponerse precisamente al contestar la demanda.
- No es necesario expresar el nombre, debe establecerse con claridad el hecho en que se hace consistir.

ETAPAS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL

- **Etapa expositiva.** Se integra por
 - ✦ la demanda,
 - ✦ el emplazamiento
 - ✦ la contestación
 - ✦ la reconvencción interpuesta por el demandado y
 - ✦ contestación por el actor.

Juicio ordinario civil

Toda contienda que no tenga tramitación especial.

Emplazamiento: 5 días

Juicios extraordinarios

- Hipotecarios
- Ejecutivo civil
- Arrendamiento

hipotecario

- el pago o la prelación de un crédito
- documento público, inscrito en el R.P.P.
- Sujeto a juicio hipotecario la finca hipotecada,
- efecto no se practiquen embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio o viole los derechos en él adquiridos por el actor.
- **Se manda** expedir copia certificada del auto a costa del demandante, sea inscrito en el R P P.
- Secuestro de la finca, nombrando desde luego depositario de ella a quien designe el actor, bajo su responsabilidad.
- traslado y emplazándolo por tres días.

hipotecario

- Notificación a acreedores anteriores
- Excepciones cuerda separada
- Término probatorio 15 días
- Sentencia precedente-remate
- Sentencia- 8 días
- En rebeldía 5 días

Ejecutivo civil

- se funda en título que lleve aparejada ejecución.
- El primer testimonio de toda escritura pública.
- Los ulteriores testimonios expedidos de acuerdo con la Ley del Notariado.
- Cualquier otro instrumento público que haga fe plena
- documentos privados reconocidos o dados por reconocidos
- Confesión judicial obtenida con todos los requisitos legales.
- **C**onvenios celebrados ante el Juez en el curso de un juicio.
- El juicio uniforme de contadores, ratificado judicialmente, si las partes ante el Juez o por escritura pública se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado

Embargo de bienes

- raíces se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad
- se remite copia certificada de la diligencia de embargo y poniéndose en autos la debida constancia.
- Es obligación del juez enviar al registro, dentro de veinticuatro horas, la copia certificada bajo pena de multa de una a veinte unidades de medida y actualización.

Orden de embargo

- embargo de bienes raíces se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad
- se remite copia certificada de la diligencia de embargo y poniéndose en autos la debida constancia.
- Es obligación del juez enviar al registro, dentro de veinticuatro horas, la copia certificada bajo pena de multa de una a veinte unidades de medida y actualización.

Orden de embargo (deudor)

- I Bienes especialmente afectos al cumplimiento de la obligación.
- II.- Dinero o alhajas.
- III.- Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- IV.- Bienes raíces o pensiones
- V.- Créditos

Bienes exceptuados de embargo

- **I.-** Los muebles de uso común que se encuentren en la casa y no sean de lujo, y todos los vestidos del deudor y de su familia.
- **II.-** Los instrumentos y útiles necesarios para el arte, profesión u oficio a que el deudor está dedicado.
- **III.-** Los bueyes u otros animales propios para labranza en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén dedicados.
- **IV.-** Los libros de las personas que ejerzan profesiones literarias.
- **V.-** Las armas y caballos de los militares en servicio, indispensables para éste conforme a las leyes relativas.
- **VI.-** Los efectos propios para el fomento de las negociaciones industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a juicio del Juez, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado por él.
- **VII.-** Las mieses hasta antes de las cosechas

Bienes exceptuados de embargo

- **VIII.-** El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste. En el caso del artículo
- 860 del Código Civil, ni aún los frutos serán embargables.
- **IX.-** Las pensiones de alimentos.
- **X.-** Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor estén constituidas; pero en la de aguas pueden ser embargadas éstas, cuando ya estén en el predio dominante.
- **XI.-** La renta vitalicia, los sueldos y emolumentos de los empleados públicos o particulares y los de los funcionarios públicos, sean civiles o militares y las asignaciones de los pensionistas del Erario.
- **XII.-** El jornal del obrero.
- **XIII.-** El patrimonio de la familia constituido conforme al Código Civil.
- Las prevenciones de este artículo no son renunciables.

Juicio ejecutivo civil

- Emplazamiento 3 días
- En rebeldía cinco días sentencia
- En caso de excepciones término probatorio 15 días.
- Y sentencia 8 días.

interdictos

- tienen por objeto adquirir, retener o recobrar la posesión interina de una cosa, suspender la ejecución de una obra nueva, o que se practiquen, respecto de la que amenaza ruina, o de un objeto que ofrece riesgo, las medidas conducentes para precaver el daño.
- proceden respecto de las cosas raíces y derechos reales constituidos sobre ellas.

- Retener la posesión
- Recuperar la posesión
- Apeo y deslinde
- Obra nueva
- Obra peligrosa

interdicto de obra nueva

- I.- Cuando alguno se crea perjudicado en sus propiedades con una obra nueva o que se esté construyendo, y tiene por objeto impedir la continuación de ella y obtener en su caso la demolición.
- II.- Cuando se ejecuta en camino, plaza o sitio públicos, causando algún perjuicio al común o a un edificio contiguo.

interdicto de obra peligrosa

- I.- La adopción de medidas urgentes para evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de un árbol, de una construcción o de cualquiera otro objeto.
- II.- La demolición de la obra o la destrucción del objeto que ofrece los riesgos.

apeo o deslinde

- tiene lugar siempre que hay motivo fundado para creer que no son exactos los límites que separan dos fundos, ya porque naturalmente se hayan confundido, ya porque se hayan destruido las señales que los marcaban, ya porque éstas se hayan colocado en un lugar distinto del primitivo.
- Tienen derecho para promover el apeo: el propietario, el poseedor con título bastante para transferir el dominio y el usufructuario.
- La petición de apeo debe contener:
 - **I.-** El nombre y posición de la finca que debe deslindarse.
 - **II.-** La parte o partes en que el acto deba ejecutarse.
 - **III.-** Los nombres de los colindantes que puedan tener interés en el apeo.
 - **IV.-** El sitio donde están y en donde deben colocarse las señales; y si éstas no existen, el lugar donde estuvieron

jurisdicción voluntaria

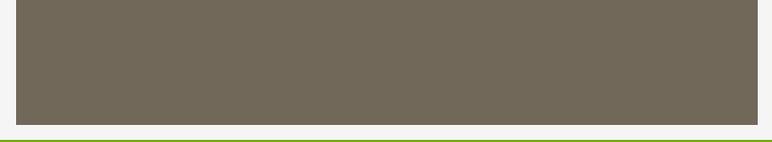
- comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas
- se formularán por escrito, bajo formal protesta de decir verdad, ante los Jueces de lo Civil;
- las que versen sobre la materia familiar, en cuyo caso se formularán ante los Jueces de lo Familiar,
- O Jueces Mixtos de lo Civil y Familiar

Jurisdicción voluntaria

- Resolución apelable
- Oposición de parte, se hace contencioso

**NO EXISTE FALTA DE TIEMPO,
EXISTE FALTA DE INTERÉS.
PORQUE CUANDO LA GENTE
REALMENTE QUIERE,
LA MADRUGADA SE VUELVE DÍA,
EL MARTES SE VUELVE SÁBADO
Y UN MOMENTO
SE VUELVE OPORTUNIDAD.**

@nochedeletras



**GRACIAS
POR SU
AMABLE Y
RESPETUOSA
ATENCIÓN**